DECRETO

"POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, 11, 12 y 25 de la Ley 30 de 1993, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, 21 de la Ley 1150 de 2007, los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *"En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)"* (Cursivas fuera de texto).

3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales*" y "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

4. Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 120 de la ley 2200 de 2022, al regular la delegación de funciones: "En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

5. Que la ley 489 de 1998 en su artículo 9 establece que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siempre y cuando ostenten la calidad de empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

6. Que los artículos 10,11 y 12 Ibídem, establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.

7. Que el numeral 1 y el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la ley 80 de 1993, señalan que corresponde a los gobernadores de los departamentos, como jefes y representantes legales de los mismos, la función para ordenar y dirigir la celebración, de licitaciones y escoger contratistas.

8. Que el artículo 12 ibidem, adicionado por el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente la función para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o asesor o en sus equivalentes.

9. Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adiciona el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 en el sentido que "En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

10. Que el artículo 110 del decreto 111 de 1996 define quienes tienen la capacidad para contratar a nombre de las Entidades Territoriales y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.

11. Que los servidores públicos delegatarios de la función para celebrar todos los actos inherentes a la actividad contractual, comprende entre otros, la ordenación del gasto y la firma de los contratos o convenios, y son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones a ellos delegadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 12 de la ley 80 de 1993, 9 y siguientes de la ley 489 de 1998, 120 de la ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del decreto 2150 de 1995.

12. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo en el artículo 200 como propósito de la Secretaría de Educación, *"garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa"* (Cursiva fuera del texto)

13. Que en el artículo 201 del precitado decreto, se establece como una de las funciones específicas de la Secretaría de Educación la enunciada a continuación: *Artículo 201. Funciones de la Secretaría de Educación. Son funciones de la Secretaría de Educación, las siguientes:* (...)

Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente

14. Que este mismo decreto, establece para la Subsecretaría Administrativa y Financiera; así como para su Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, funciones relacionadas con la administración del personal y el bienestar laboral del mismo así:

    "Artículo 208°. Funciones de la Subsecretaría Administrativa y Financiera. Son funciones de la Subsecretaría Administrativa y Financiera, las siguientes:
    1. Direccionar la formulación y ejecución de planes y programas que promuevan el bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas."
    "Artículo 209°. Funciones de la Dirección de Talento Humano. Son funciones de la Dirección de Talento Humano, las siguientes:
    1. Administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas de los municipios no certificados, asegurando la prestación del servicio educativo. (...)
    3. Diseñar y ejecutar los planes y programas que promuevan el bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativo, los pensionados y sus familias, de acuerdo con los lineamientos establecidos.(...)"

15. Que dentro de las actividades de bienestar social del personal docente, directivo docente y administrativos, se destacan los juegos deportivos, recreativos y culturales del magisterio Antioqueño, los cuales que fueron adoptados mediante la Ordenanza 19 de 1983. Estos juegos deportivos y el encuentro folclórico son reglamentados y formalizados mediante Resolución S2025060003899 del 10/02/2025, *"Por la cual se adopta el reglamento para los Juegos Deportivos, Recreativos y Culturales del Magisterio Antioqueño. Fase Final Departamental 2025"* y Resolución S 2025060003900 del 10/02/2025, *"Por la cual se adopta el reglamento para el "Encuentro Folclórico y Cultural del Magisterio Antioqueño. Fase Final Departamental 2025".*

16. Que mediante el Decreto Nro. 2025070000089 del 03 de enero de 2025 se delegó en el artículo primero, la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."

17. Que el artículo segundo, ídem, enlistó una serie de excepciones a esta delegación, expresando en el numeral 8° que estaría delegado para adelantar *"todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía en el (la) Gerente de Relacionamiento, con relación a la operación logística y las estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales del departamento de Antioquia".*

18. Que en el marco de los principios de eficiencia, economía y coordinación de la función administrativa y especialidad, se hace necesario delegar en el titular de la Secretaría de Educación la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias, así como la competencia para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos y celebrar el contrato que tiene por objeto: "*Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar los juegos deportivos, culturales y de uso de tiempo libre, para docentes y directivos docentes que laboran en las instituciones educativas oficiales, en cumplimiento de las políticas de bienestar laboral establecidas en la guía para el diseño del programa de bienestar laboral sector docente del ministerio de educación nacional del año 2009*".

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. DELEGACIÓN CONTRACTUAL. Delegar en la Secretaría de Educación, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la función para ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar el contrato que tiene por objeto: *"Contrato interadministrativo de mandato sin representación para realizar los juegos deportivos, culturales y de uso de tiempo libre, para docentes y directivos docentes que laboran en las instituciones educativas oficiales, en cumplimiento de las políticas de bienestar laboral establecidas en la guía para el diseño del programa de bienestar laboral sector docente del ministerio de educación nacional del año 2009".* Dicha facultad incluye la gestión de la etapa poscontractual, como la liquidación y el cierre del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. **INTEGRACIÓN.** Se entienden incorporadas al presente acto, las disposiciones contenidas en el Decreto Nro. 2025070000089 de 03 de enero de 2025 y aquellas que lo adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO. **RECURSOS.** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN ESPECIAL EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La delegación consagrada en el presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales, Secretaría de Educación		17/06/25
Revisó	María Elena Vélez Zapata – Profesional Especializado Secretaría General		17/6/25
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez– Director Contractual Secretaría General		17-6-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		17-06-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			